



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 10 7 SEP 2015

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 008-2015-GRC.CAJ-STCPAD/JGTL (MAD N° 01911425), de fecha 03 de setiembre de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y Oficio N° 678-2015-GR.CAJ/DRA (MAD N° 1889734), de fecha 14 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: **"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"**; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, los datos del investigado vienen a ser los siguientes:

- ✓ Nombre : FRANZ L. BAZÁN MONTOYA.
- ✓ Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Operaciones.
- ✓ Área : Sub Gerencia de Operaciones.
- ✓ Tipo de contrato : Designado como Sub Gerente de Operaciones.
- ✓ Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GR.CAJ.P
- ✓ Situación Actual : Con vínculo laboral.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: **"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"**. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", en adelante la Ley y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante el **Reglamento**; según el siguiente detalle habría cometido las faltas disciplinaria contenida en:

- ✓ El **literal a) y d) del artículo 85°** de la Ley, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, y la negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente.** (El subrayado y negrita es agregado).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 SEP 2015

Que, según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene a los siguientes documentos que acreditan la comisión de la supuesta falta administrativa:

- ✓ El Oficio N° 468-2015-GR-CAJ/DRAJ (MAD N° 1886980) de fecha 12 de agosto de 2015, en el numeral 3) el Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que: "De los documentos que conforman la solicitud de pago por parte del área usuaria (sub gerencia de operaciones), se advierte que el servicio brindado por parte de los citados profesionales (C.P.C Milagritos del Pilar Bardales Chuquilín y el Ing. Méc. Eléc. Paúl Danilo Chávez Mundaca), se habría efectuado sin que medie un contrato que los vincule con el Gobierno Regional de Cajamarca, es decir que dichos servidores han sido contratados de manera directa por dicha Sub Gerencia; misma situación ha sido verificada por la Dirección de Abastecimientos conforme se desprende del Informe N° 037-2015-GR.CAJ-DRA/D.A/CVVC, de fecha 22 de julio de 2015; por lo que efectuar una regularización de pagos sería contravenir normas expresas y reglamentarias, cuya infracción o incumplimiento, de ser el caso, puede acarrear responsabilidad civil, penal y/o administrativa".
- ✓ El Oficio N° 690-2015-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 1872407) de fecha 30 de julio de 2015, la Dirección de Abastecimientos, señala que: "Según lo evidenciado por la Abg. Cynthia Vanesa Villar Cachay, dichas contrataciones se habrían realizado de manera directa por el funcionario Responsable de la Sub Gerencia de Operaciones; (...) y que tal contratación se habría originado sin haber sido formalizada; es decir, no existió un contrato válido; correspondiendo esta atribución a la Dirección Regional de Administración".
- ✓ El Informe N° 037-2015-GR.CAJ-DRA/D.A/CVVC. (MAD N° 1868616) de fecha 22 de julio de 2015, en el numeral 5) la Abg. Cynthia Vanesa Villar Cachay, establece que: "(...) el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no cuenta con la facultad o atribución para realizar las contrataciones de servicios de manera directa, además que, teniendo en cuenta que finalmente el servicio habría sido realizado por dichas personas, aun no contando con un contrato válido (...)".
- ✓ La Carta N° 051-2015-GR.CAJ/GRI/SGO-FLBM (MAD N° 1748375), de fecha 08 de abril de 2015, el Sub Gerente de Operaciones, solicita regularizar dichos pagos de la C.P.C Milagritos del Pilar Bardales Chuquilín, por los servicios prestados que equivaldrían a una remuneración mensualizada de S/. 1, 700.00 nuevos soles según cotización de la profesional (Enero y febrero), de igual manera, solicita regularizar pago del Ing. Méc. Eléc. Paúl Danilo Chávez Mundaca, por el mes de febrero por el monto de S/. 3, 700.00 (Producto que a la fecha no ha sido presentado, por cuanto no se ha generado su orden de servicio).



Que, las **normas presuntamente vulneradas**, se tiene a las siguientes: Los **literales a) y d) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles**, de la Ley, las cuales son: Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), respectivamente (El subrayado y negrita es agregado); el **literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor**, del **Reglamento**, en donde se establece que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: - Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. - Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) (El subrayado y negrita es agregado); el **literal a)** de las funciones correspondientes a su cargo descrita en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional**, en la cual se establece: "Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y procesos de ejecución de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o encargo del Gobierno Regional, en concordancia con los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **07 SEP 2015**

dispositivos legales vigentes"; y el **Artículo Primero** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2013-GR-CAJ/P**, de fecha 19 de febrero de 2013, en donde se estipula: "Delegar a la Dirección Regional de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR-CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012; **la atribución para suscribir los contratos de prestación de servicios que no superen las 3 UIT**".

Que, la **posible sanción administrativa**, teniéndose presente que en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; la sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el **literal b) del artículo 88° de la Ley**, es decir la **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior del servidor civil que supuestamente cometió la falta disciplinaria, deberá tener presente lo indicado en el **primer párrafo del artículo 90° de la Ley**, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta (El subrayado y negrita es agregado). En este sentido, la posible sanción administrativa viene a ser: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, el investigado Ing. Franz L. Bazán Montoya, Sub Gerente de Operaciones del Gobierno Regional Cajamarca, tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectuó en el procedimiento administrativo disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. Franz L. Bazán Montoya, Sub Gerente de Operaciones del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario descritas en el **literal a) y d) del artículo 85° de la Ley**; por cuanto habría incumplido las funciones y obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales **a) y d) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles**, de la Ley; las contenidas en el literal **a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento**; las establecidas en el literal **a)** de las funciones correspondientes a su cargo descrita en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional**; así como, aquella determinada en el **Artículo Primero** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2013-GR-CAJ/P**, de fecha 19 de febrero de 2013; en este sentido, la sanción que correspondería aplicar por la presunta falta disciplinaria cometida por el investigado antes referido, es la que está establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 10 7 SEP 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONCEDER** al investigado Sr. Franz L. Bazán Montoya, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Infraestructura, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución, para el ejercicio de su defensa; así como a los demás órganos interesados (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
V° B°
Gerencia Reg
Infraestructura
Ing. Dante Lozada Miego
GERENTE REGIONAL